

LEY 9.357

Suscribiendo convenio con la Secretaría de Estado de Salud pública referente al programa integrado de control de la tuberculosis

La Plata, 28 de junio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.900-70.763/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Salud, a suscribir con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación —Secretaría de Estado de Salud Pública— un convenio referente al Programa Integrado de Control de la Tuberculosis, según el texto que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos cincuenta y siete (9.357).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

Con fecha 28 de setiembre de 1977 se suscribió entre la Secretaría de Estado de Salud Pública dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, y la Organización Panamericana de Salud/Organización Mundial de la Salud, un convenio de cooperación técnica para el control de la tuberculosis en la República Argentina.

En virtud de la importancia de la cooperación técnica referida, Estado provincial sanciona la presente ley mediante la cual se autoriza al Ministerio de Salud a suscribir con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación —Secretaría de Estado de Salud Pública— un convenio por el cual la provincia se incorpora al programa integrado de control de la tuberculosis, de conformidad con cláusula V del convenio mencionado en el párrafo precedente.

CONVENIO

Entre la secretaria de Estado de Salud Pública y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires se acuerda la continuación del programa integrado de control de tuberculosis, de cobertura provincial, según las normas del programa nacional y como parte del convenio de cooperación técnica para el control de la tuberculosis en la República Argentina, suscripto el 28-9-77 entre el gobierno nacional y la Organización Sanitaria Panamericana/Organización Mundial de la Salud (Anexo I).

1. Objetivos:

- 1.1. Incorporar las actividades de control de tuberculosis en los servicios generales de salud.
1. 2. Utilizar racionalmente los procedimientos de localización de casos, con énfasis en los exámenes bacteriológicos, para lo cual se organizará el diagnóstico basilosκόpio en la red de laboratorios de salud.
1. 3. Normatizar los esquemas terapéuticos.
1. 4. Organizar el tratamiento ambulatorio supervisado como base de la asistencia del enfermo tuberculoso.
1. 5. Programar y evaluar permanentemente las actividades de vacunación BCG.
1. 6. Establecer un sistema de recolección de datos integrado al de los establecimientos de salud que permita la supervisión de las actividades y su evaluación.
1. 7. Desarrollar una metodología para la evaluación ope-

racional, técnica y epidemiológica del programa integrado de control de tuberculosis en sus tres componentes principales: inmunización, localización de casos y tratamiento.

1. 8. Planear y organizar actividades de adiestramiento de médicos, laboratoristas, enfermeras y otros profesionales y técnicos auxiliares de salud, en la programación, ejecución y evaluación de las actividades de control de tuberculosis y en la conducción de estudios epidemiológicos y operacionales en relación con este problema.

Plan de Trabajo.

Se elaborará en cada provincia un plan de trabajo dentro de sesenta días de la firma del presente convenio, con la participación y asesoramiento del Programa Nacional y del Instituto Nacional de Tuberculosis, determinando las metas anuales a cumplir, teniendo en cuenta la organización actual del programa, necesidades de personal a ser adiestrado, definiciones, normas y métodos a ser utilizados, objetivos y metas cuantificadas por actividad y por establecimiento o área programática, actividades de determinación de adiestramiento de personal, sistema de supervisión y de evaluación.

3. Obligaciones de la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Estado proporcionará:

- 3.1. Asesoría técnica a través del Programa Nacional y del Instituto Nacional de Tuberculosis.
- 3.2. Apoyo técnico a través de los Institutos Nacionales de Tuberculosis, Epidemiología y Microbiología.
- 3.3. Drogas para el tratamiento según normas de los casos confirmados bacteriológicamente, vacuna BCG liofilizada y líquida, jeringas y agujas para uso intradérmico, potes para recolección de esputo, portaobjetos para baciloscofia y otros elementos según disponibilidad.
- 3.4. Participación en el adiestramiento de personal.

4. Obligaciones de la Provincia.

- 4.1. Establecer y mantener un equipo responsable del control de tuberculosis (médico, enfermera, bacteriólogo) para la dirección y ejecución del programa.
- 4.2. Asegurar los recursos necesarios para la implantación, ejecución y supervisión periódica regular del programa integrado en los servicios generales de salud.
- 4.3. Programar las actividades de control de tuberculosis a realizar durante cada período anual, con metas cuantificadas, con la orientación y normas técnicas del programa nacional.
- 4.4. Ejecutar las acciones programadas.
- 4.5. Suministrar al Programa Nacional la información necesaria para la supervisión y evaluación del cumplimiento de las metas y para estudios operacionales y epidemiológicos.
- 4.6. Facilitar al Programa Nacional e Instituto Nacional de Tuberculosis, con fines de adiestramiento e investigación operacional y epidemiológica, la red de servicios de salud a través del programa provincial de control de tuberculosis.

5. Obligaciones conjuntas:

Las autoridades de salud nacionales y provinciales, con la colaboración de la OPS/OMS, realizarán, al menos una vez por año, una evaluación del programa ejecutado en la provincia y se adecuará el programa en consecuencia.

6. Vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigor desde su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, pudiendo ser modificado, terminado o prorrogado de común acuerdo por las partes, y para que conste, los suscriptos, ad referendum de las autoridades nacionales, firman este Convenio en dos ejemplares.